

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 990.

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : LIMITE MAXIMO IMPONIBLE. Modifica Circular No. 261 modificada por la Circular No. 832.

1. Reemplázase el número 3 de la Circular No. 261, por el siguiente:

"3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, por la remuneración y/o renta mensual que perciba el trabajador, podrá realizar cotizaciones voluntarias en su cuenta de capitalización individual, destinando para ello el total o parte de los referidos emolumentos, una vez deducidas las cotizaciones obligatorias que debe enterar en dicha cuenta y la cotización obligatoria del 7% para financiar las prestaciones de salud. En todo caso, la remuneración y/o renta mensual tendrá un límite máximo imponible de 60 Unidades de Fomento del último día del mes anterior al pago de las cotizaciones."

2. Elimínase el número 2 de la Circular No. 832.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 16 de septiembre de 1997.